



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NUMERO **0157** DE 06 MAR 2015

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en las leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y la Resolución 003 de 2011 modificada por la Resolución No. 0065 delo 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013, se declaró la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de suministros 2012/298048, en consecuencia se ordenó hacer efectiva la indemnización moratoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Pliego de Condiciones Generales de los contratos de suministro financiados por la Comunidad Europea.
2. Que mediante oficio OF114-0007437-OAI-1100 del 1 ° de abril de 2014 dirigida a la embajadora de la Delegación de la Unión Europea para Colombia, y suscrita por la Secretaria General del Ministerio de Justicia y del Derecho, se le solicita:

*"De conformidad con los argumentos expuestos en el oficio OF114-0007436-OAI-1100 del 01 de abril del año en curso, en razón a los inconvenientes presentados para hacer efectivas las garantías entregadas por el Consorcio FIDIROMA, quienes fungen como avalistas de la ejecución y prefinanciación del contrato de suministros No. 2012/298048, suscrito con la empresa AGMIN ITALY S.R.L. en el marco del Convenio No. DCI-ALA/2008/019-588 del Proyecto "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS", y teniendo en cuenta la cláusula 26, numeral 11 de las Condiciones Generales aplicables a los contratos de suministros financiados por la Unión Europea, que establece:*

*"Sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación, la Unión Europea podrá, como donante, proceder a la recuperación por cualquier medio en caso necesario. Si el Contrato se resuelve por algún motivo, la garantía que cubra la prefinanciación podrá exigirse sin demora a fin de reembolsar el saldo de la prefinanciación que aún adeude el Contratista, y el garante no retrasará el pago ni formulará objeciones por motivo alguno",*

*d.*

Hoja No. 2 de la Resolución "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

Cordialmente solicitamos la intervención solidaria por parte de la Delegación de la Unión Europea para Colombia, para realizar el cobro de la garantía de prefinanciación y sustituir al Órgano de contratación, en este caso el Ministerio de Justicia y del Derecho, y así proceder a emitir una orden de recuperación de los dineros que avalan estas garantías.

Es importante dejar en claro que el órgano de contratación ha realizado todos los requerimientos de ley para recuperar estos dineros, comenzando con la notificación de la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013, a través de la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho declaró el incumplimiento por parte del contratista, además de la mora en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Luego se procedió a hacer efectivas las garantías, para lo cual el 10 de abril de 2013 se envió la solicitud al Consorcio FIDIROMA por correo certificado solicitando el pago y la consignación por valor del anticipo, en la cuenta de la Unión Europea en Bruselas.

Como respuesta, recibimos un correo electrónico del Sr. Simone Paolini en calidad de abogado del Consorcio FIDIROMA, enviado el 24 de mayo de 2013, en el que nos informó que dichas garantías se encontraban vencidas, respecto de lo cual se argumentó mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2013, que las garantías sólo vencían al momento de recibir los equipos, lo cual nunca ocurrió.

En agosto de 2013 la Dra. Margarita Forero, Asesora del Despacho del Señor Ministro de Justicia y del Derecho, le envió al presidente del Consorcio Fidiroma, Sr. Dellavalle, un correo electrónico, adjuntando los requerimientos de pago de la prefinanciación con todos los soportes que justifican el incumplimiento del contrato y solicitándole el pago inmediato. Al día siguiente respondió que iba a realizar una investigación sobre el asunto al regreso de sus vacaciones, momento en el cual el Sr. Dellavalle manifestó que a la fecha se encontraba en espera de la respuesta del contratista AGMIN ITALY S.R.L. para contestarnos.

En octubre de 2013 se envió oficio por parte de la Dra. Margarita Forero al Sr. Dellavalle recordándole las obligaciones contenidas en póliza, y desde esa fecha no hemos recibido respuesta alguna. Paralelamente, le solicitamos apoyo en la gestión a la Asistencia Técnica Especializada del proyecto que tiene socios en Italia, para que hablaran con los garantes en Italia, quienes manifestaron que no lograron obtener una respuesta formal por parte del Consorcio FIDIROMA.

Como a la fecha no hemos recibido respuesta del consorcio FIDIROMA, respetuosamente acudimos a la Delegación de la Unión Europea para Colombia, apoyándonos en la cláusula mencionada de las Condiciones Generales, para que nos sustituyan en el cobro de estos dineros.

3. Que mediante comunicación del 12 de junio de 2014, dirigido a la Secretaria General del Ministerio de Justicia y del Derecho y suscrita por el Primer Consejero - Cooperación, nos manifiestan que:

"En atención a su nota No. OF14-0007437-OAI-1100 del 01 de abril de 2014 mediante la cual se solicita a esta Delegación sustituir al órgano de contratación para hacer efectiva la garantía de prefinanciación emitida por el consorcio FIDIROMA, como aval del primer pago entregado a la empresa AGMIN ITALY S.R.L. como titular del contrato de suministros, No. DCI-ALA/2012,298-048, ejecutado en el marco del convenio de Financiación en referencia; me permito informarle que esta Delegación considera pertinente subrogar al Ministerio de Justicia y del Derecho en este proceso según lo estipulado en el artículo 26.11 de

Hoja No. 3 de la Resolución "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

*las condiciones generales del contrato, por lo tanto daremos inicio a los trámites necesarios para la recuperación de los anticipos".*

4. Que mediante comunicación del 19 de junio de 2014 dirigida a la firma AGMIN ITALY SRL el Jefe de la Sección F&C, **Asunto: Contrato de Suministros N° 2012/298-048 "Recuperación parcial de la prefinanciación y de indemnización de demora"** les informa que:

*"El 17 de julio de 2012 su empresa concluyo el contrato de suministro N° 2012/298-048 con el Ministerio de la Justicia y del Derecho de Colombia. Le informamos que, de conformidad al artículo 26.11 de las condiciones generales, dicho Ministerio ha solicitado a la Unión Europea de subrogarse como Órgano de Contratación para la recuperación los fondos debidos en el marco de la liquidación de este contrato.*

*El plazo inicial de la ejecución operativa del contrato expiró el 17 de octubre de 2012. El Órgano de contratación otorgo dos prórrogas a este plazo (1) hasta el 30 de noviembre 2012 y (2) hasta*

- El 31 Diciembre 2012 para la entrega de dos bienes a la Aduana y*
- El 31 de Enero de 2013 para la expedición de los bienes al destino final, prueba y aceptación.*

*Sin embargo, no se realizó la entrega de los equipos objeto del contrato en los plazos acordados, a excepción de la entrega de un servidor al Instituto de Medicina Legal. En consecuencia, las indemnizaciones previstas en Art. 21.1 de las Condiciones Generales serán aplicadas contando a partir de las fechas mencionadas anteriormente:*

*21.1 Si el Titular no entrega, bajo su propia responsabilidad, todos o cualquiera de los suministros o no presta los servicios dentro del/de los plazo (s) en el contrato, el Órgano de Contratación, sin notificación formal y sin perjuicio de sus otros recursos con arreglo al contrato tendrá derecho a indemnizaciones de demora por cada día transcurrido entre el vencimiento del plazo de implementación de las tareas y de la fecha efectiva de finalización, equivalentes al 5/1000 del valor de los suministros no entregados y hasta un máximo del 15% de valor total del contrato.*

*Con base en lo anterior, el monto por recuperar es el siguiente:*

- Reembolso del pago de prefinanciación (252.424,80 € ) menos el valor del único servidor entregado (9.680,22 € según la oferta financiera) = 242.744,58 €*
- Indemnización de demora (máximo 15% del valor del contrato) = 420.708,03 x 15% =63.106,20 €*
- Total: 305.850,78 €*

*Les solicitamos procedan a transferir el monto debido a la siguiente cuenta:*

Account name: COMMISSION EUROPEENNE  
Bank branch address: BNP PARI BAS FORTIS  
Montagne du Parc 3  
BE-1000 BRUSEELS  
IBAN: BE70 0016 7694 8225  
SWIFT Code: GEBABEDD

*Agradecemos igualmente enviar copia del mensaje SWIFT una vez realizada la transferencia.*

*ds*

Hoja No. 4 de la Resolución "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

Adicionalmente le rogamos aclaración, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la presente nota, respecto a los asuntos siguientes:

(1) Como prerequisite a la firma del contrato y el pago de prefinanciación AGMIN presentó dos garantías bancarias en favor del Órgano de Contratación, emitidas por el Consorcio FIDIROMA.

Según Art. 21.3 de las Condiciones Generales, el Órgano de Contratación tenía el derecho de hacer efectiva la garantía de ejecución tras notificación al titular. Dicha notificación se hizo mediante resolución N° 152 del 25 febrero de 2013.

21.3 En caso de que el órgano de Contratación adquiera el derecho a reclamar como mínimo el 15% del precio del contrato, podrá, previa notificación escrita al Titular:

- hacer efectiva la garantía de ejecución;....

Según informaciones de la empresa emisora de la garantía, una fecha de expiración fue acordada entre AGMIN y FIDIROMA y en consecuencia, la garantía no se pudo hacer efectiva a la demanda del Órgano de Contratación. Dicha fecha de expiración no está indicada en el documento original remitido al Órgano de Contratación.

(2) Según informaciones de la empresa MOBRISA, dicha empresa fue subcontratada por AGMIN para ejecutar el contrato. sin embargo, el Artículo 6 del Contrato excluye esta opción.

Llamamos su atención sobre estos hechos que podrían ser susceptibles de causar sanciones administrativas y financieras considerando el Artículo 42 de las Condiciones Generales y pueden ser objeto de una recuperación adicional entre el 2 y el 10% del valor total del contrato."

5. Que mediante comunicación del 30 de octubre de 2014, dirigido al Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Primer Secretario de la Unión Europea manifiesta:

"Hago referencia a la carta enviada a la Delegación de la Unión Europea por Agmin Italy S.R.L desde Verona, con fecha 24/06/2014, suscrita por el Sr Giuseppe Gola Managing Director de la Empresa Agmin Italy S.R.L.; en la que manifiesta: ii) "(...) rogamos que la Delegación ante la República de Colombia y para Ecuador, pida a Agmin el reembolso del pago de 252.424,89 €, menos el valor del único servidor entregado es decir, 9.680,22 € = 242.744,58 €, evitando de aplicar contra nuestra empresa también la indemnización de mora correspondiente al 15% del valor del contrato es decir 63.106,20 € (...)"

Sobre el particular, la Delegación de la Unión Europea para Colombia se permite señalar que en el marco de lo comunicado mediante carta del 12 de junio de 2014 Ares (2014) 1924839 al Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la cual se subroga en el cobro de los dineros adeudados por el contratista, y dado que el cobro de la mora no se originó por perjuicios económicos que le hubiese ocasionado el contratista al Órgano de Contratación, sino al incumplimiento de las obligaciones contractuales, los dineros por concepto de indemnización de mora son objeto de recuperación por parte de la Delegación de la Unión Europea. (Subrayado fuera de texto)

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta la naturaleza de la mora, le informamos que hay posibilidad de condonarle la mora al contratista, en el marco

Hoja No. 5 de la Resolución "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

de la resolución amistosa de diferencias prevista por el artículo 40.1 del contrato.

Así las cosas, proseguiremos con los demás trámites para la recuperación de la prefinanciación, conforme con el oficio dirigido al Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Ares (2014) 1924839"

6. Que mediante memorando del 4 de marzo de 2015, la Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales solicita tramitar la revocatoria del citado acto administrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"En consideración a que AGMIN ITALY S.R.L. no cumplió lo pactado en el contrato, el 22 de enero 2013 mediante oficio (OF113-0000640-SGC-4002) el Ministerio de Justicia y del Derecho citó al contratista para que realizara sus descargos por el incumplimiento en el cronograma establecido. La audiencia se realizó el 29 de enero de 2013 en las instalaciones del Ministerio.

Mediante Resolución No. 0152 de 25 de febrero de 2013, el Ministerio de Justicia y del Derecho declaró el incumplimiento del Contrato No. 2012/298048, además de la mora por el incumplimiento de las condiciones contractuales, la cual fue notificada a la empresa AGMIN ITALY S.R.L. por medio de correo certificado enviado el 12 de marzo de 2013.

Así mismo, el Ministerio procedió a hacer efectivas las garantías que respaldan el contrato en mención, para lo cual, el 10 de abril de 2013 realizó el respectivo requerimiento al Consorcio FIDIROMA a través de correo certificado, donde también se le informó el número de cuenta de la Unión Europea en Bruselas en la que debería realizar el depósito de los dineros. A la fecha no se ha recibido la devolución de los mismos.

El 17 de febrero del 2014, se realizó una reunión en la Secretaría General de Ministerio de Justicia y del Derecho junto con la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Gestión Contractual y la Oficina de Asuntos Internacionales, con el fin de buscar alternativas a los problemas presentados en el trámite para hacer efectivas las garantías otorgadas, y de esta manera poder recuperar los dineros entregados a la empresa Agmin Italy en calidad de prefinanciación por valor de €252.424,80, equivalentes en pesos a \$644.127.507,65.

Teniendo en cuenta las gestiones adelantadas por el Ministerio para recuperar los citados dineros y frente a la imposibilidad de obtener respuesta favorable en tal sentido, el 15 de abril de 2014 se radicó el oficio No. OF114-0007437-OAI-1100(Anexo 2) firmado por la Secretaria General del Ministerio y dirigido a la Embajadora de la Delegación Europea, en el que le solicita sustituir al órgano de contratación en el cobro de las Garantías del mencionado contrato.

Mediante oficio No. Ares(2014)1924839 de fecha 12/06/2014 (anexo 3) suscrito por la Delegación de la Unión Europea, informa al Ministerio que la Delegación consideró pertinente subrogar al Ministerio de Justicia y del Derecho para efectuar el cobro de los citados dineros, proceso que se da según lo estipulado en el artículo 26.11 de las condiciones generales del contrato e informa que da inicio a los trámites de recuperación de los anticipos.

En tal sentido, la Delegación de la Unión Europea mediante oficio No. Ares(2014)2021187 (Anexo 4) del 19 de junio de 2014 le comunicó al contratista Agmin Italy SRL lo siguiente: a) Que efectivamente hubo incumplimiento al no haber entregado los suministros en el tiempo estipulado. b) La Unión Europea se subroga como Órgano de contratación para recuperar los dineros de la prefinanciación. c) les advierten de las sanciones que les acarrearán el haber subcontratado con la empresa MOBRISA de acuerdo con el artículo 42 de las

*di*

Hoja No. 6 de la Resolución "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

*Condiciones generales. d) La garantía no se pudo hacerse efectiva a la demanda del órgano de Contratación.*

*Así mismo, la Delegación de la Unión Europea informa al Ministerio que para la sede central en Bruselas es viable recuperar los dineros o recibir los suministros, dado que de acuerdo a sus normas el contrato está vigente, teniendo en cuenta que se debe aplicar la legislación del contrato y que Bruselas no entiende que la Resolución No.0152 de 25 de febrero de 2013 haya resuelto el contrato No. 2012-298048 en los términos de la cláusula 36 de la Condiciones General, teniendo en cuenta que el procedimiento aplicable para dirimir este incumplimiento es el de la Unión Europea.*

*Con fecha 30-10.2014 se recibe el oficio de ref. Ares(2014) 3611724 (Anexo 5), en el que el primer secretario Jens Uwe Schuetz, informa que .."los dineros por concepto de indemnización de mora son objeto de recuperación por parte de la Delegación de la Unión Europea.*

*Por razones expuestas y teniendo en cuenta la naturaleza de la mora, le informamos que hay posibilidad de condonarle la mora al contratista, en el marco de una resolución amistosa de diferencias previstas por el artículo 40.1 del contrato".*

*Así las cosas, se ha recibido por parte de la Delegación de la Unión Europea correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2015 en el que solicitan que se les envíe la revocatoria y/o modificación de la Resolución 0152 del 25 de febrero de 2013 así como la legalización del equipo entregado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para continuar con el preacuerdo de pago que ya tienen con el contratista Agmin Italy S.R.L., so pena de romper el pacto establecido y solicitar al Ministerio que adelante de nuevo el cobro de la prefinanciación, lo que dilataría el proceso, teniendo en cuenta que el Ministerio ya inicio estos cobros sin recibir respuesta por parte del Contratista, como se ha enunciado a lo largo de este escrito".*

7. Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, fue recogido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

*"...Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

8. Que el artículo 26.11 del Anexo I denominado "**CONDICIONES GENERALES**" aplicables a los contratos de suministros financiados por la Unión Europea o por el Fondo Europeo de Desarrollo, establece:

*"Sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación, la Unión Europea podrá, como donante, proceder a la recuperación por cualquier medio en caso necesario. Si el contrato se resuelve por algún motivo, la*

*d*

Hoja No. 7 de la Resolución "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

*garantía que cubra la prefinanciación podrá exigirse sin demora a fin de reembolsar el saldo de la prefinanciación que adeude el contratista, y el garante no retrasará el pago no formulará objeciones por motivo alguno."*

9. Que de acuerdo con lo expresado por la Delegación de la Comunidad Europea, el cobro de la mora no se originó por perjuicios económicos que le hubiese ocasionado el contratista al Órgano de Contratación, sino al incumplimiento de las obligaciones contractuales, los dineros por concepto de indemnización de mora son objeto de recuperación por parte de la Delegación de la Unión Europea, lo cual imposibilita hacer efectiva la sanción impuesta en el acto administrativo objeto de esta revocatoria conforme al artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Que la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos ha resaltado el carácter revocable de los actos administrativos, en los siguientes términos:  
*"...Una de las características propias de los actos administrativos es su revocabilidad, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garantice la satisfacción y prevalencia del interés público o social..."<sup>1</sup>*
11. Que teniendo en cuenta que la Delegación de la Unión Europea se subrogó en el derecho de cobro del Órgano de Contratación, Ministerio de Justicia y del Derecho, en los término del numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0152 del 25 de febrero de 2013 estaría causando agravio injustificado al subrogatario en la medida en que en tal condición, es la Delegación quien tiene la potestad legal para exigir cualesquiera sanciones moratorias o por incumplimiento.
12. Que en virtud de lo anteriormente mencionado, el Ministerio de Justicia y del Derecho, con miras a garantizar el interés general, representado en la redistribución de recursos a que se vería avocada la Unión Europea dentro del "Convenio-Marco relativo a la ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del Reglamento "ALA", lo cual afectaría programas que se vienen ejecutando tanto con el Ministerio como con otras entidades del Estado; considera necesario y procedente revocar la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013.

Por lo anteriormente expuesto,



<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala Plena de Constitucionalidad, Sentencia C- 095 de marzo 18 de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.

06 MAR 2015

Hoja No. 8 de la Resolución "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013 por la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro 298048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar directamente la Resolución No. 0152 del 25 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se declara la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministros 2698048 de 2012 financiado con recursos presupuesto general de la Unión Europea y, en consecuencia, se hace efectiva la indemnización por mora prevista en las condiciones generales del contrato y se ordena hacer efectivas las garantías de ejecución y de prefinanciación otorgadas por el contratista", con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página Web de la entidad [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 MAR 2015

  
**ÁLVARO GÓMEZ TRUJILLO**  
 Secretario General

**CONSTANCIA DE ELABORACION Y REVISIÓN**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Claudia Alicia Rojas Valdés	Funcionaria Grupo de Gestión Contractual	
Revisó	Alejandro Trujillo Hernández	Contratista - Asesor	
Revisó	Alfredo Gómez Arboleda	Coordinador Grupo de Gestión Contractual	
Aprobó	Carlos Alberto López Lasprilla	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	